



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del Señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 19 de agosto de 2021, se accedió al emplazamiento del señor Jhon Henry Arias Zapata como demandado en este asunto, el cual fue surtido en los términos del decreto 806 de 2020 por lo que el día 27 de agosto de 2021 se incluyeron los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.
- Los 15 días de que trata la norma en mención para que el emplazado compareciera al proceso, transcurrió así: los días 30, 31, de agosto y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, y 17 de septiembre de 2021.
- La persona emplazada no se hizo presente a recibir la notificación.

Manizales, septiembre 21 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**RADICADO: 170014003009-2020-00581-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplió a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria, promovida por el señor **Andrés Mejía Sierra** en contra del señor **Jhon Henry Arias Zapata** se dispone tener por bien surtido el emplazamiento del demandado señor Arias Zapata, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibidem, designándose como curador Ad-Litem de la persona emplazada al profesional del derecho Dr. **JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.058.818.695** y la tarjeta de abogado No. **304.454** quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico [cardonasant@hotmail.com](mailto:cardonasant@hotmail.com) a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior no sin antes advertir que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.818.695, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9127e67b181efc4e90666ae6a69af1af4b2c347278af058896bf1b372b8b711**

Documento generado en 22/09/2021 09:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>